



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-47

LEY VIII- N° 47
(Antes Ley 3033)

Artículo 1°: Exceptúase en primera instancia la cobertura de las horas cátedra de las experiencias Ciclo Básico Común por Áreas - C.B.C.A. - y Bachillerato Acelerado Modalizado para Adultos - B.A.M.A. -, en las Escuelas Provinciales Secundarias N° 19, 22 y 23 y, 6, 20 y 22 respectivamente, de los requisitos establecidos en el LEY VIII N° 25 (ANTES Ley 2152) artículo 48°.

Artículo 2°: La excepción a la que se refiere el artículo 1° será de aplicación para el docente que desempeñándose ya en una experiencia, aspira a más horas cátedra en la misma área o asignatura de la misma experiencia.

Artículo 3°: Cuando la cobertura de las horas cátedra referidas en el artículo 1° dignifique para un docente acumulación que exceda lo permitido por Decreto N° 1369/82, podrá concederse licencia sin goce de haberes durante el año lectivo 1988 en las horas cátedra y/o cargos docentes no pertenecientes a las experiencias Ciclo Básico Común por Áreas y Bachillerato Acelerado Modalizado para Adultos, siempre que revistara en los mismos como titular y/o interino.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII- N° 47
(Antes Ley 3033)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Fuente
Definitivo
1/4 Texto original

Artículos Suprimidos:
Anterior art. 4: por objeto cumplido.

LEY VIII- Nº 47
(Antes Ley 3033)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3033)	Observaciones
1/3	1/3	
4	5	